

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720200046000**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1.Se presenta insuficiencia de poder tenga en cuenta que no determina por su denominación y/o fecha de creación los títulos valor adosados como base de ejecución, de tal suerte que no se confunda con ningún otro. Art 74 CGP.

2.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de la demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta.

3.Indíquese de manera clara y expresa el valor de los intereses de plazo que solicita respecto de los títulos valor veneno de ejecución. Art 82-4 CGP.

En relación con el anterior ordenamb460iento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

  
**MARIA EUGENIA PAJARDO CASALLAS**

npri